



**RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 70 /26**

Rawson, 24 de Abril 2026

**VISTO**: El Expediente N° 42.401, año 2025, caratulado: "COMUNA RURAL DE LAS PLUMAS S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2025"; y

**CONSIDERANDO**: Que a fojas 20, corre agregada la Resolución N° 27/26 TC; mediante la cual se conmina a los responsables a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de Julio a Diciembre del ejercicio 2025; obrando en autos las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que habiéndose vencido los plazos otorgados, se corre vista del presente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 28 mediante Dictamen N° 113/26 solicitando la aplicación de multas del 50% del valor módulo a los responsables, por la falta de contestación de la mentada Resolución.

Que en tal estado, corresponde la aplicación de una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50) al Presidente Sr. Gilberto Sergio Ariel BOWMAN; una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50); por la falta de presentación de los meses de Julio a Diciembre del ejercicio 2025, conminados mediante Resolución N° 27/26 TC en los términos del art. 18 inc. "c" de la Ley V N° 71.

Por todo ello, y en los términos de la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**:

**Primero**: Aplicar una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50) al Presidente Sr. Gilberto Sergio Ariel BOWMAN, por la falta de presentación de los meses de Julio a Diciembre del ejercicio 2025, conminados mediante Resolución N° 27/26, en los términos supra indicados.

**Segundo**: Requerir a los responsables dar cumplimiento con lo solicitado mediante la Resolución presentemente indicada, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

**Tercero:** Emplazar a los nombrados para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero y segundo, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

**Cuarto:** La multa dispuesta en el artículo primero y segundo que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

**Quinto:** Regístrese, notifíquese a los responsables y remítase copia de la presente a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada.

Cumplido, ARCHIVESE.

Jcv

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO